

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.024

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 28 de noviembre de 2024, siendo las 08:49 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, y D^a Marina Sanz Aranda, Interventora General, los Sres. D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Es objeto de la reunión celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/2023, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los sres. reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de noviembre de 2024. Al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. Nº 10057 , DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN DE RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPTE. 2024/PTR_01/000100

Resultando que con fecha **11 de Noviembre de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **10057 D.** , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de los Decretos reflejados en el pleno celebrado el 06 de noviembre de 2024, en su punto 11, ACTIVIDAD DE CONTROL -PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 1331 de 20 de setiembre al nº 1550 de 22 de octubre de 2024 "

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *"Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".*

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas»*.

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 219 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros. Considerando, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos.

Con el fin de evitar que esa labor de disociación de datos pueda suponer una paralización del resto de la gestión del Área competente para suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público encomendado, pero tratando al mismo tiempo dar debido cumplimiento al derecho de acceso a la información solicitada.

Por todo lo anterior y ponderadas las circunstancias concurrentes, a propuesta del Sr. Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a D. _____, en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno del 06 de noviembre de 2024, en su punto 11, ACTIVIDAD DE CONTROL -PRIMERO- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS nº 1331 de 20 de setiembre al nº 1550 de 22 de octubre de 2024**

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través del delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías facultándolo para ello en este acto.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2024/2027, DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA. (EXPTE.- 2024/SYU_01/000102).

Vista la Resolución nº 3469/2024, de 18/06/2024, de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, de Aprobación de la convocatoria de ayudas a las Entidades Locales de la Provincia de Sevilla con destino al Programa de Gestión Municipal de Emergencia Social para el 2024.

Considerando que el objeto del presente programa es la concesión de prestaciones económicas de urgencia y emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, evitando así la exclusión social. Se trata de prevenir, evitar o paliar contingencias extraordinarias que inciden en la vulnerabilidad de personas y/o unidades familiares de convivencia que necesitan una urgente actuación.

Visto el Informe de necesidad del Concejal-Delegado del Área de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras del Programa Extraordinario de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, incluido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2024-2027, de fecha 21/08/24, así como Memoria Económica de las Bases Reguladoras, de fecha 29/08/2024, de la Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento.

Visto que por Resolución de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla nº 4784/2024 de 29 de julio se concede a este Ayuntamiento la cantidad de 87.348,64 € como aportación de la Diputación, no contemplándose aportación municipal.

Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal de fecha 14/10/2024.

Visto el informe jurídico de la Secretaria de fecha 25 de septiembre de 2024.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Sr. Delegado de Servicios Sociales, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto Nº 1030/2023, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para el Programa de Ayudas de Emergencia Social 2024 (PAES), del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, incluido en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2024-2027, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL (PAES), DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD PARA EL 2024.

El Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad para el periodo 2024/2027, determina como uno de sus ejes estratégicos la Atención Social complementaria a través de prestaciones económicas para atender situaciones de urgencia y emergencia social. Entre sus estrategias se establece la “Línea Estratégica de Actuación 2. Prevenir la exclusión y atender las emergencias y urgencias sociales”, contempla en su apartado 8 “Programa, prestaciones y servicios”, las Prestaciones económicas de urgencia y emergencia social (apartado 8.2.3.)

BASE 1.- OBJETO.

El objeto de este Programa es la concesión de prestaciones económicas de urgencia y emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, evitando así la exclusión social.

Se trata de prevenir, evitar o paliar contingencias extraordinarias que inciden en la vulnerabilidad de personas y/o unidades familiares de convivencia que necesitan una urgente actuación.

BASE 2.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL.

Se trata de prestaciones complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

BASE 3.- RÉGIMEN JURÍDICO .

3.1. De las ayudas a las Entidades Locales.

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras en todo su articulado y en lo dispuesto en las Bases Reguladoras del Programa de Gestión Municipal de Urgencia y Emergencia Social publicadas en el BOP nº 88, de 08/05/24, en todo su articulado.

El régimen jurídico que resulta aplicable viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las dos Bases mencionadas en el párrafo anterior, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla (BOP nº 104 de 9 de mayo de 2023).

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las prestaciones previstas en este Programa, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

En lo no contemplado en estas Bases, tendrá carácter supletorio la regulación específica de las Prestaciones de Urgencia y Emergencia Social del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2024/2027. Anexo 1. Apartado 1.9. “Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades locales de la provincia de Sevilla con destino al Programa de Gestión Municipal de Urgencia y Emergencia Social.”

3.2. De las prestaciones de Urgencia y Emergencia Social a las personas destinatarias.

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, recoge las llamadas prestaciones complementarias y dispone lo siguiente:

- “1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.
- “2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:
a) Ayudas de Emergencia Social.
- “3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: “el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público

de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán:
(...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social (...)

BASE 4.- DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS Y PRESTACIONES.

Las ayudas irán destinadas a personas y/o unidades familiares residentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor, que los Servicios Sociales Comunitarios constaten que se encuentren en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

La Entidad Local seleccionará a las personas y unidades familiares beneficiarias de las presentes ayudas velando por el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y objetividad.

Podrán ser destinatarias aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

b) Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hij@s, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Empadronamiento y residencia habitual de la persona solicitante de al menos un año en el municipio de Sanlúcar la Mayor. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios/as personas o familias que no cumpliendo con este requisito, cuenten con circunstancias excepcionales de urgencia y/o emergencia debidamente justificadas, así como los casos de violencia de género con orden de alejamiento en vigor y personas refugiadas o con asilo político.

d) Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM de 14 mensualidades), actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado:

- Familias de 1 solo miembro hasta 1,8 veces IPREM (1.080,00 €)
- Familias de 2 miembros hasta 2,1 veces IPREM (1.260,00 €)
- Familias de 3 miembros hasta 2,4 veces IPREM (1.440,00 €)
- Familias de 4 miembros hasta 2,7 veces IPREM (1.620,00 €)
- Familias de 5 miembros hasta 3 veces IPREM (1.800,00 €)
- Por cada miembro de la unidad familiar a partir del 6º incluido: aumentar 0,50 veces el IPREM (300,00€)

Para la valoración de la capacidad económica de la unidad familiar se tendrán en cuenta todos los ingresos de los últimos seis meses. Se consideran ingresos computables de la persona solicitante y/o unidad familiar las pensiones, prestaciones, subsidios, salarios, ayudas sociales, así como otros ingresos de cualquier concepto.

A los efectos de este Programa, se entiende por **unidad familiar la persona solicitante y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el primer y segundo grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan y estén empadronadas en el mismo domicilio.**

Los/as beneficiarios/as quedan exonerados/as del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigidas en el artículo 13 de la

LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención”.

BASE 5.- CONCEPTOS A ATENDER CON LAS PRESTACIONES DE URGENCIA Y/O EMERGENCIA SOCIAL.

Podrán ser objeto de las prestaciones de emergencia social los siguientes conceptos:

5.1. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda.

5.2. Deudas o pagos relacionados con la vivienda:

5.2.1. Deudas de hipoteca, préstamo o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma.

5.2.2. Alquiler o alojamiento alternativo temporal cuando por causa mayor, la persona o unidad convivencial carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes. En todas las viviendas, incluidas las sociales, solo se pagarán deudas generadas dentro del periodo de ejecución y muy excepcionalmente un año antes del periodo de ejecución del programa.

5.2.3. Incendio, inundaciones, catástrofes naturales: Conceptos en enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados.

5.2.4. Compra de mobiliario, enseres y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

5.2.5. Obra puntual de vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.

5.2.6. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación.

Para los conceptos de obra se podrá solicitar en su caso, solo para materiales de construcción siempre que no supere el total del concepto.

5.3. Necesidades relacionadas con la salud y/o protección:

5.3.1. Gastos de desplazamiento no cubiertos, por otra administración, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el informe social.

5.3.2. Aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados, como ortopédicos, oftalmológico, odontológico, etc., siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengán acompañados de informe de prescripción médica.

5.3.3. Deudas o pagos de suministros: energía eléctrica, agua o gas. Solo se aceptarán las deudas que se generen dentro del periodo de ejecución y excepcionalmente del año anterior.

5.3.4. Alimentación básica.

5.3.5. Material Escolar. Siempre que el material escolar sea necesario para el desarrollo educativo del menor y no sea objeto de gratuidad o subvención por otra Administración. No se aceptarán ayudas para cursos de formación.

5.4. Otras necesidades básicas: *Otras necesidades básicas no previstas en los epígrafes anteriores, valoradas como Emergencia/Urgencia debidamente justificadas y concretadas por los Servicios Sociales.*

Los conceptos solicitados han de hacer referencia a alguna necesidad básica existente en el momento de la solicitud, no contemplándose necesidades ya resueltas o necesidades futuras.

No se aceptarán solicitudes para el pago de multas, sanciones, impuestos o tasas (excepto las tasas de residuos sólidos urbanos que se encuentren integradas en la facturas de agua).

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, se priorizará la cobertura de la necesidad existente a través de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, (AEF) siempre que se cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Las personas o unidades familiares podrán ser receptoras del número de ayudas que desde los Servicios Sociales se valore como necesario en función de cada circunstancia particular, sin que por ello las ayudas pierdan el carácter de puntuales.

Las prestaciones económicas concedidas a las personas beneficiarias se abonarán directamente a los establecimientos proveedores.

BASE 6.- PROCEDIMIENTO.

6.1. Solicitudes y Documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y hasta el 31 de octubre de 2025.

El procedimiento podrá iniciarse a instancia de la/s persona/s interesada/s o de oficio ante la detección por parte de Servicios Sociales de situaciones de vulnerabilidad que sea preciso atender.

Las solicitudes debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación a aportar y el documento de autorización a la consulta de datos se presentarán conforme al Modelo normalizado Anexo I, en la Oficina de Asistencia en materia de Registro o en la forma que determina en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán dirigidas al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Las ayudas se tramitarán conforme vayan siendo registradas y se resolverán a la mayor brevedad posible.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Con la presentación de la solicitud se manifiesta expresamente el consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento. En el caso de que exista alguna persona empadronada que no resida en el domicilio, habrá que aportar Certificado de Convivencia emitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Documentos cuya presentación es obligatoria por parte del/la solicitante:

- *Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE), del cónyuge o pareja e hijos/as mayores de 16 años.*
- *Fotocopia del Libro de Familia y acreditación de la relación de tutela, guarda y/o acogimiento familiar en su caso.*
- *Uniones no matrimoniales: certificación de estar inscrito en el registro de parejas de hecho que corresponda o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia (declaración jurada) y si tuviesen descendencia, además el Libro de Familia.*
- *Sentencia judicial o resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar de menores, en su caso.*
- *Sentencia de separación y/o divorcio, en su caso.*
- *Convenio regulador de las medidas paternofiliales ratificado u homologado judicialmente (Sentencia), en su caso.*
- *Resolución judicial de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en su caso.*
- *Acreditación de los ingresos de la Unidad Familiar de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (mes completo): nóminas y/o certificados de empresas.*
- *Justificantes del concepto solicitado para la ayuda:*

o Deudas con la Seguridad Social: Documento de pago de deudas en vía de apremio o Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social donde conste el total de la deuda a ingresar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Y documento del organismo correspondiente de que el pago de dicha deuda dará posibilidad al cobro de una determinada prestación o ayuda.

o Hipoteca: En los casos de deudas de hipoteca que sirva para prevenir la pérdida de la vivienda habitual, habrá de presentarse los siguientes documentos según el caso: justificante del Banco o entidad mediadora especificando la cuantía total de la hipoteca pendiente de saldar; la cantidad de la mensualidad establecida en la hipoteca; la cantidad de la deuda acumulada por impago de las mensualidades. Y el número de cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

o Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento cuyo titular sea la persona solicitante; documento de reconocimiento de deuda firmado por el/la propietario/a donde conste la dirección, nombre de la persona inquilina, el precio de la mensualidad, meses que debe y la cantidad total de la deuda. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio o proceso de mediación iniciado, documento donde conste el acuerdo con la cantidad que ha de cubrir a través de la ayuda para saldar deudas, evitar el desahucio o revisar las mensualidades; cuando exista procedimiento judicial de desahucio, demanda judicial, notificación del lanzamiento y/o diligencia del proceso judicial señalada en el punto anterior, según el caso.

o Suministros mínimos: Facturas de la empresa suministradora de energía eléctrica, agua o gas pendientes de pago. Fraccionamiento de deuda exceptuando las derivadas de fraude de ley.

o Escolares: Presupuesto detallado del establecimiento y listado de libros y materiales del centro educativo donde cursa estudios el/la menor.

o Los presupuestos o facturas de empresas han de indicar el concepto, la cuantía, la persona compradora, con fecha, sello/firma y NIF del autónomo/empresa.

o Tratamiento médico/odontológico/farmacológico: Prescripción médica o informe de facultativo donde conste la necesidad del tratamiento especializado y presupuesto detallado de clínica o establecimiento.

o Incendio/inundación: Certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar si existiese o en su defecto, declaración responsable indicando que no

existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones a realizar, o en el caso de obra puntual, lo que sigue a continuación.

o Obras:

♣ Informe de técnico del Área de Urbanismo del Ayuntamiento donde se detallen los siguientes datos: características de la vivienda (dirección, propiedad, nº de catastro, m², antigüedad), concepto y características de las obras; presupuesto de ejecución; viabilidad de la ayuda (indicar que la obra se podrá completar con la ayuda económica resultando una vivienda que cumpla las condiciones de habitabilidad); periodo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.

♣ Presupuesto detallado de la obra con conceptos, cuantía, persona solicitante del presupuesto, fecha, sello/ firma y NIF del autónomo/ empresa.

♣ En el Informe Social será necesario indicar si existe seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes.

♣ Certificado de discapacidad o situación de dependencia y cuantía percibida en su caso.

• Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de urgencia y/o emergencia social.

Este Ayuntamiento está facultado para que en la determinación mediante informe social de su situación para ser beneficiario del Programa, recabe de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar toda la información y documentación acerca de los mismos que se estime pertinente para comprobar dicha situación.

Además de los documentos anteriormente exigidos y que deberán presentar los interesados, **POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ RECABARSE** en relación a cada uno de los/las solicitantes y su unidad familiar, la siguiente documentación:

b) Documentación que la Administración consulta (en caso de no oposición y mediante modelo anexo II firmado por el/la solicitante y todos los miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años) mediante la Plataforma de Intermediación:

- ➔ Certificado de prestación por desempleo, certificado por prestación de seguridad social, ...
- ➔ Informe de la vida laboral de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar; solicitante, cónyuge e hijos mayores de 16 años.
- ➔ Certificado del SEPE de la situación durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de los miembros de la unidad familiar que sean mayores de 16 años.
- ➔ Certificados de pensión de la seguridad social.

En caso de oposición a la autorización de consulta de los datos anteriormente referenciados, éstos deberán ser aportados por el/la solicitante con el resto de la documentación.

• Justificantes laborales-económicos de todos los miembros en edad laboral adultos: Informe de Vida Laboral, nóminas, certificado de pensiones, certificado del SEPE de percepción de prestación o subsidio por desempleo, declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), certificado de otras ayudas sociales concedidas por administraciones públicas, etc., que perciban cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente.

6.2. Subsanación de solicitudes y/o aportación de documentación.

Una vez presentada la solicitud, el/la Trabajador/a Social de referencia comprobará la documentación aportada por los/as interesados/as. En el caso de ésta fuera incompleta o insuficiente, el/la técnico/a requerirá a la persona solicitante, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para que subsane y presente la documentación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida la petición, en virtud de lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos necesarios para la subsanación deberán ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento.

6.3. Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo desde los Servicios Sociales Comunitarios, concretamente, por parte del/la trabajador/a social de referencia.

Detectada la situación de urgencia o emergencia social, el/la trabajador/a social de referencia elaborará un Informe Social, siempre previo a la concesión de la prestación y firmado de forma electrónica, cuyo modelo se adjunta a las Bases Reguladoras del Programa de Gestión Municipal de Urgencia y Emergencia Social para 2024 como Anexo II, donde se recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía que se atiende según la Base 5, y la cuantía de la prestación económica, así como derivaciones y ayudas de otras administraciones."

En la valoración de las solicitudes, será tomada en cuenta la existencia de los siguientes criterios:

- Familias con algunos de sus miembros con enfermedad grave, reconocimiento de la situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%.*
- Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos, que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.*
- Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los/as menores.*
- Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.*
- Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.*
- Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.*
- Falta o insuficiencia de una red sólida de apoyo familiar y social.*

La cuantía de las ayudas se ajustará a la necesidad planteada y valorada, estableciéndose un límite máximo de 3.000,00 € por concepto.

En el caso de no cumplir los requisitos se emitirá informe social motivando la denegación de la ayuda solicitada.

6.4. Resolución.

El Alcalde resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma. Dicha Resolución se realizará mediante Decreto. El plazo máximo de notificación será de diez días.

6.5. Justificación del pago.

El pago de las ayudas por cualquier concepto se realizará a través de transferencia bancaria a la empresa correspondiente, a favor de las personas beneficiarias, sirviendo como documento acreditativo del pago.

En el caso de las ayudas de alimentos, los proveedores una vez finalizada la entrega de productos deberán presentar las facturas de cada una de las personas, en el plazo máximo de un mes.

BASE 7.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DENEGACIÓN.

Las entidades locales beneficiarias deberán extremar las medidas para evitar duplicidades en su otorgamiento y en su justificación con otras ayudas o prestaciones.

No se podrá solicitar los mismos conceptos en caso que la persona beneficiaria se encuentre percibiendo Ayudas Económicas familiares reguladas en la Orden de 6 de noviembre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el procedimiento y la gestión de las ayudas económicas familiares en cooperación con las entidades locales. Así mismo, los conceptos indicados en la Base 5 serán incompatibles con otras ayudas tanto económicas como de servicios que le puedan corresponder a la persona, que sean procedente de la Administración Estatal, Autonómica o Local, relacionadas con las áreas de Salud, Educación, Empleo, Urbanismo, Vivienda o Servicios Sociales.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir con los requisitos para la prestación.*
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.*
- c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.*
- d) Solicitudes que pese a que cumplan los requisitos establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:*
 - Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.*
 - Que no se trate de una situación de emergencia y/o urgencia social tal y como queda definida en las presentes normas de funcionamiento del programa.*
 - No estar debidamente justificada la situación de necesidad.*
 - La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.*
 - No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación. En el caso de no presentarse en plazo la documentación requerida por el Ayuntamiento, se considerará por desistida en su solicitud.*

Será obligación de los/as solicitantes comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudieran modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

BASE 8.- VIGENCIA , FINANCIACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Estas Bases Reguladoras del Programa de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social (PAES 2024) entrarán en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla”.

La vigencia del mismo será desde el día siguiente a la fecha de la publicación de las Bases Reguladoras de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social en el BOP de Sevilla hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta la fecha en la que se agote el crédito establecido para este programa.

Para mayor difusión, las mismas también serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y Portal de Transparencia.

El presupuesto del presente Programa de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social para el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor asciende a 87.348,64 € a cargo de la Diputación de Sevilla.

BASE 9. ANEXOS.

Anexo 1. Solicitud

SOLICITUD AYUDA PROGRAMA URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL 2024.

DATOS SOLICITANTE

Nombre y Apellidos _____
 Domicilio _____
 Municipio _____ Código Postal _____
 D.N.I _____ Edad: _____ Teléfono _____ / _____
 Correo electrónico: _____

DATOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE U.C

Nº	Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Edad	Parentesco	Ocupación	Ingresos

DATOS DE LA VIVIENDA

☐ Propia
☐ Alquiler
☐ Cesión

Cuantía Mensual

€

CONCEPTO POR EL CUAL SOLICITA LA AYUDA

En Sanlúcar la Mayor a, _____ de _____ de 202_.

Fdo:

Nota: Documentación a aportar en el reverso de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE), del cónyuge o pareja e hijos/as mayores de 16 años.
- Fotocopia del Libro de Familia y acreditación de la relación de tutela, guarda y/o acogimiento familiar en su caso.
- Uniones no matrimoniales: certificación de estar inscrito en el registro de parejas de hecho que corresponda o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia (declaración jurada) y si tuviesen descendencia, además el Libro de Familia.

- Sentencia judicial o resolución administrativa de formalización de acogimiento familiar de menores, en su caso.
- Sentencia de separación y/o divorcio, en su caso.
- Convenio regulador de las medidas paternofiliales ratificado u homologado judicialmente (Sentencia), en su caso.
- Resolución judicial de los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en su caso.
- Acreditación de los ingresos de la Unidad Familiar de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud(mes completo): nóminas y/o certificados de empresas.
- Justificantes del concepto solicitado para la ayuda:

Deudas con la Seguridad Social: Documento de pago de deudas en vía de apremio o Informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social donde conste el total de la deuda a ingresar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Y documento del organismo correspondiente de que el pago de dicha deuda dará posibilidad al cobro de una determinada prestación o ayuda.

Hipoteca: En los casos de deudas de hipoteca que sirva para prevenir la pérdida de la vivienda habitual, habrá de presentarse los siguientes documentos según el caso: justificante del Banco o entidad mediadora especificando la cuantía total de la hipoteca pendiente de saldar; la cantidad de la mensualidad establecida en la hipoteca ; la cantidad de la deuda acumulada por impago de las mensualidades. Y el número de cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

Alquiler de vivienda: Contrato de arrendamiento; documento de reconocimiento de deuda firmado por el/la propietario/a donde conste la dirección, nombre de la persona inquilina, el precio de la mensualidad, meses que debe y la cantidad total de la deuda. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio o proceso de mediación iniciado, documento donde conste el acuerdo con la cantidad que ha de cubrir a través de la ayuda para saldar deudas, evitar el desahucio o revisar las mensualidades. Cuando exista procedimiento judicial de desahucio, demanda judicial, notificación del lanzamiento y/o diligencia del proceso judicial, documentación señalada en el punto anterior, según el caso.

Suministros mínimos: Facturas de la empresa suministradora de energía eléctrica, agua o gas pendientes de pago.

o Los presupuestos o facturas de empresas han de indicar el concepto, la cuantía, la persona compradora, con fecha, sello/firma y NIF del autónomo/empresa.

Ayudas escolares: Listado del material escolar del Centro Educativo en el que esté matriculado y presupuesto del establecimiento proveedor.

Tratamiento médico/odontológico/farmacológico: Prescripción médica o informe de facultativo donde conste la necesidad del tratamiento especializado y presupuesto detallado de clínica o establecimiento.

Incendio/inundación: Certificado de los Bomberos o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indicando dirección y fecha del siniestro. Seguro de hogar si existiese o en su defecto, declaración responsable indicando que no existe seguro que cubra los daños ocasionados. Presupuesto detallado de los enseres, muebles, reparaciones a realizar, o en el caso de obra puntual, lo que sigue a continuación.

Obras:

♣ Informe de técnico del Área de Urbanismo del Ayuntamiento donde se detallen los siguientes datos: características de la vivienda (dirección, propiedad, nº de catastro, m2, antigüedad), concepto y características de las obras; presupuesto de ejecución; viabilidad de la ayuda (indicar que la obra se podrá completar con la ayuda económica resultando una vivienda que cumpla las condiciones de habitabilidad); periodo previsto de ejecución; y fotografías anexas con el estado de las dependencias o estructuras sobre las que se pretende actuar.

♣ Presupuesto detallado de la obra con conceptos, cuantía, persona solicitante del presupuesto, fecha, sello/ firma y NIF del autónomo/ empresa.

♣ En el Informe Social será necesario indicar si existe seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes.

♣ Certificado de discapacidad o situación de dependencia y cuantía percibida en su caso.

• Cuando el coste total del concepto/ presupuesto presentado sea superior al máximo de la ayuda económica que se puede conceder, es necesario presentar un compromiso firmado de participación económica que garantice que la necesidad para la cual se concede la ayuda va a quedar cubierta, alcanzando el importe total y cumpliendo así la finalidad de dicha ayuda. Esta aportación económica puede ser por parte de la persona solicitante, de algún familiar o red de apoyo, Ayuntamiento, entidad social, etc.

• Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación de urgencia y/o emergencia social.

EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados bajo su consentimiento y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad por interés legítimo del responsable de tramitar su solicitud de participación en el PROGRAMA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL 2024, y conservarlos durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR en PLAZA VIRGEN DE LOS REYES nº 8 41800 SANLÚCAR LA MAYOR (Sevilla), y presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR.

Anexo II. Modelo de no oposición

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO RECABE DATOS (Cumplimentar por cada miembro mayor de 16 años)

DATOS PERSONALES

D/Dª _____ DNI/NIF _____

TELÉFONO _____ DOMICILIO _____

CÓDIGO POSTAL _____ MUNICIPIO _____ PROVINCIA _____

PROCEDIMIENTO: “PROGRAMA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR”. 2024.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos Europeo en su artículo 6 punto 1 apartados C y E, que nos hablan de la licitud del tratamiento de los datos en caso de que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o en función del interés general, esta Administración podrá consultar o recabar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, del Servicio Público de Empleo

Estatal (SEPE), Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Servicio Andaluz de Empleo (SAE) sobre los datos que se detallan a continuación, para llevar a cabo la tramitación del procedimiento administrativo "Programa de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor". 2024.

- Consulta SEPE (Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo)
- Consulta INSS (Prestaciones públicas del RPSP e incapacidad temporal, maternidad y paternidad).
- Consulta TGSS (Consulta Vida Laboral últimos seis meses).

En caso de que se OPONGA a la consulta de la información especificada anteriormente, complete los datos siguientes:

Derecho de oposición.-

Yo D./^a _____, con DNI _____ me opongo a la consulta de los datos siguientes del SEPE, INSS Y TGSS, a través de la Plataforma de Intermediación para la resolución de esta solicitud, y aporto personalmente los datos y certificados requisitos para la misma.

- ☐ Consulta SEPE (Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo)
- ☐ Consulta INSS (Prestaciones públicas del RPSP e incapacidad temporal, maternidad y paternidad).
- ☐ Consulta TGSS (Consulta Vida Laboral últimos seis meses).

Por los siguientes motivos _____

En Sanlúcar la Mayor, a _____ de _____ de 202__.

Fdo:

Anexo III. Modelo de declaración jurada de constituir pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.

**ANEXO
DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUIR PAREJA ANÁLOGA AL MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO.**

DATOS PERSONALES :	
D./D ^a .	con DNI/NIE nº
D./D ^a .	con DNI/NIE nº
Declaran bajo juramento que desde _____ de _____ :	
Conviven de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal. Residen en el mismo domicilio sito en:	
Nombre de la vía:	Nº
Localidad:	Código Postal:

Provincia:	Teléfono:
- No están incapacitadas para prestar su consentimiento de formar una pareja. - No están ligadas con vínculo matrimonial, ni forman pareja estable con otra persona no casada, ni son pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho. - No son parientes en línea directa por consanguinidad o adopción ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.	

Y para que conste a los efectos oportunos, así lo declaro.

Lugar, fecha y firma

En a de de 202_.

Fdo.:

Fdo.:

EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados bajo su consentimiento y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad por interés legítimo del responsable de tramitar su solicitud de participación en el PROGRAMA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL 2024, y conservarlos durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR en PLAZA VIRGEN DE LOS REYES nº 8 41800 SANLÚCAR LA MAYOR (Sevilla), y presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado del Área de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad y a la Intervención y Tesorería Municipal.

TERCERO.- Publicar las presentes Bases en el BOP de Sevilla, así como en la web municipal, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

4.- PROPUESTA CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO. EXPTE. 2024_PES_02_000646.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

" Vista la instancia presentada por **Dª.** en representación de **BURGER KING SPAIN S.L.U.** solicitando **CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO EN C/** (referencia catastral) con base en la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico Básico y de Actividad redactado y firmado por el Arquitecto **D.** colegiado nº . Se incluye en el proyecto el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico.

- Estudio Acústico firmado por el Arquitecto Técnico (Graduado en Edificación -Máster en Ingeniería Acústica) D. , colegiado nº .

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 02 de Octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

“El local sito en C/ , referencia catastral nº , posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado**, donde está permitido el uso Comercial y la implantación de establecimientos como el Restaurante de servicio rápido.

Se ha solicitado con fecha 14/06/2024 R.E nº 5490 Licencia de Obras para la adecuación de local para la actividad de referencia, EXPTE. Nº [2024/LOE_02/000011](#).

Se solicita la Calificación Ambiental de establecimiento destinado a “**RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO**”, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado 66 (anterior 13.32) y en el Decreto 356/2010 de 03 de Agosto y el Decreto -Ley 5/2014, modificado por el Decreto 3/2024 de 06 de Febrero, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental.

El expediente consta de:

- Proyecto Técnico Básico y de Actividad redactado y firmado por el Arquitecto D. , colegiado nº sin visar. Se incluye en el proyecto el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el mismo técnico. Se justifica el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en los apartados que le son de aplicación, DB-SI Seguridad en caso de incendio, DB-SUA Seguridad de utilización y Accesibilidad y del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012), así como el vigente Reglamento de Baja Tensión 842/2002 y del Decreto 293/2009 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

- Estudio Acústico firmado por el Arquitecto Técnico (Graduado en Edificación -Máster en Ingeniería Acústica) D. , colegiado nº .

- Fotocopias del DNI de la representante, Escritura de la sociedad , autorización de representación y contrato de alquiler.

- Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.

- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

CONCLUSIÓN: Desde el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de “**RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO**” a ejercer en local de **905,75 m2** de superficie construida y una superficie útil de **292,27 m2**, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras, contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar, Ensayo Acústico tal y como establece el Real Decreto 6/2012, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 526.000 €, modelo 036/037 de la Agencia Tributaria, Certificado de manipulador de alimentos y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a 137 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.”

Visto asimismo el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 18/11/2024 por el que se informa favorablemente el Proyecto Básico y de actividad de establecimiento destinado a restaurante de servicio rápido Burger King en lo respecta a su adecuación a la legislación ambiental vigente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 27/11/2024 en el que se aclara la no sujeción del procedimiento al abono de tasas.

Visto el informe de Secretaría de fecha 27/11/2024, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

De acuerdo con al contenido de la propuesta de los servicios técnicos municipales adscritos al Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente, por el que tras su completa tramitación administrativa, se informa favorablemente la calificación ambiental de la actividad proyectada, con la imposición de las correspondientes medidas correctoras ambientales.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Otorgar la Calificación Ambiental favorable a la actividad **“RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO, con emplazamiento en C/** , a ejercer en local de **905,75 m2** de superficie construida y una superficie útil de **292,27 m2**, tramitada a instancias de **BURGUER KING SPAIN SLU.**, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico.

SEGUNDO.- Imponer las medidas correctoras contra-incendios y de ruido propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la calificación ambiental.

TERCERO.- El inicio de la actividad estará condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- A la concesión de licencia de obras que se tramita a instancias del interesado por esta Administración municipal y a la aportación del certificado final de las obras en su caso autorizadas (Expte. 2024/LOE_02/000011).

- A la presentación de certificación emitida por el director técnico del proyecto de que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-.

- A la aportación de Ensayo Acústico tal y como establece el Real Decreto 6/2012, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 526.000 €, modelo 036/037 de la Agencia Tributaria, certificado de manipulador de alimentos, contrato con empresa especializada en retirada y control de residuos, Alta en el Impuesto de Actividades e impreso cumplimentado de Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de la actividad según modelo aprobado por éste Ayuntamiento.

El aforo máximo autorizable en el interior del establecimiento se limita a 137 personas, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.

CUARTO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

5.- PROPUESTA LICENCIA URBANÍSTICA DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS. EXPTE. 2023_LOE_02_000009.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vista la solicitud de licencia urbanística para **EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS EN C/** (referencia catastrales y) con base en Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. de Entrada nº 7686 de fecha 04/09/2024, y documentación anexa al mismo, consistente en Documento que contiene Medición y Presupuesto de la obra, aportado con fecha 23/10/2024 y n.º de Registro de Entrada 9402, y suscrito por el mismo Arquitecto, así como Estudio de Gestión de Residuos, aportado con fecha 19/11/2024 y n.º de Registro de Entrada 10297, y suscrito por el mismo Arquitecto.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 01 de Octubre de 2024 (), que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOE_02/000009

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS

PROMOTOR: TOPIBE, S.L. CIF

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL: AGREGACIÓN DE y

PROYECTO: - Arquitecto

PRESUPUESTO: 374.309,00 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS** en C/ (catastrales y) con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. de Entrada nº 7686 de fecha 04/09/2024.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista: D. , arquitecto colegiado COAS nº*
- *Dirección de obras: D. , arquitecto colegiado COAS nº*
- *Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud: D. , arquitecto técnico colegiado COAS nº*
- *Contratista: por designar.*

2.- **Agregación previa de parcela.**

El promotor ha tramitado por comunicación previa la agregación de las dos parcelas catastrales y , habiéndose emitido informe técnico favorable de conformidad y notificándose la resolución nº: 1017/2024 de fecha 29/07/2024 por D. Álvaro García Gutiérrez, Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Se ha resuelto sobre el Proyecto de reparcelación de agregación redactado por el arquitecto , colegiado nº del COA Sevilla, que justifica las ordenanzas de parcelación aplicables. Se comprueba que la agregación planteada es conforme con la ordenación urbanística vigente. Tanto las dos parcelas iniciales como la parcela resultante cumplen las normas establecidas para la posterior edificación. Se comprueba que por la finalidad de esta agregación no se requieren informes sectoriales.

3.- **Marco normativo.**

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

4.- **Clasificación y calificación urbanística.**

El planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa siguiente:

<i>Clasificación</i>	URBANO CONSOLIDADO
<i>Calificación</i>	TIPO B

Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas
Tipología edificable	Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado (plurifamiliar).
Altura	2 plantas (7,00 metros).+ 20% en ático.
Alineaciones	La edificación se situará en fachada, no admitiéndose retranqueos.

5.- Cumplimiento del artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes.

b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos. Se incluye una construcción auxiliar al fondo de la parcela que se considera conforme con la aplicación de la Ordenanza municipal.

En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.

c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. La parcela no se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

6.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, sí le es de aplicación.
- RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Ordenanza Municipal de Aparcamientos. Según la ordenanza de aparcamientos, no es obligatoria la dotación para casos en los que haya menos de 6 viviendas.
- Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. Se considera conforme.
- Se cumple y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

7.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

8.- Información y publicidad en obras.

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

9.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **374.309,00 €**.

10.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

11.- Condiciones.

- Deberá comunicarse el nombramiento del constructor.
- Antes del inicio de la obra deberá aportar la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución visado y Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada de la travesía urbana de la carretera A-472 a su paso por el frente de la parcela, deberá solicitarse INFORME vinculante del Servicio de carreteras (Delegación territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento).
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Ocupación de la nueva vivienda.
- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia solicitada por **TOPIBE, S.L** para la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS** en C/ (catastrales y) con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. de Entrada nº 7686 de fecha 04/09/2024 con sujeción a las condiciones expuestas.”

Visto el informe complementario emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 24 de Octubre de 2024,() que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2023/LOE_02/000009

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS

PROMOTOR: TOPIBE, S.L. CIF

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL: AGREGACIÓN DE y

PROYECTO: - Arquitecto

PRESUPUESTO: 374.309,00 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada con fecha 23 de octubre de 2024 con RE nº 9402, informa que:

Por una parte, se confirma que la Licencia de obra informada favorablemente se basa en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. de Entrada nº 7686 de fecha 04/09/2024 se trata de un nuevo edificio de nueva planta que se erigirá en la parcela catastral y finca urbana resultante de la agregación de las anteriores y preexistentes catastrales y , una vez hayan sido modificadas en la sede de catastro. Tanto la parcela resultante de la agregación como la obra nueva adquiere conformidad y coherencia toda vez que se ha solicitado por la propiedad la agregación, y se plantea un edificio único en la parcela única resultante.

Por otra parte, se hace constar que ha sido aportada documentación anexa sobre el resumen del presupuesto, con un importe de **374.309,00 €**, y que se aporta documento anexo sobre las exigencias previstas en el RD 105/2008 sobre residuos de la construcción y demolición, aplicables al documento de Proyecto Básico que se informa para la licencia.”

Visto el informe en materia de gestión de residuos, emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 20/11/2024 ().

Visto el informe de Secretaría de fecha 21/11/2024, obrante en el expediente.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de Obras para **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 5 VIVIENDAS Y LOCALES ENTRE MEDIANERAS** en C/ (catastrales y) con base en el **Proyecto Básico** redactado por el arquitecto presentado con Reg. de Entrada nº 7686 de fecha 04/09/2024 y documentación anexa al mismo, consistente en Documento que contiene Medición y Presupuesto de la obra, aportado con fecha 23/10/2024 y n.º de Registro de Entrada 9402, y suscrito por el mismo Arquitecto, así como Estudio de Gestión de Residuos, aportado con fecha 19/11/2024 y n.º de Registro de Entrada 10297, y suscrito por el mismo Arquitecto, **con sujeción a las condiciones que se exponen en el siguiente apartado.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra deberá aportar certificado final de las obras de demolición autorizadas en virtud de Resolución de Alcaldía n.º 1501/2024, de 18/10/2024.

Asimismo, **no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución**

debidamente visado, que deberá incluir el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico, en su caso.

Al referido Proyecto **se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución**, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.

En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.

Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable **será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.**

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.

Asimismo, deberá comunicarse el nombramiento de constructor.

TERCERO.- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

En caso de necesitar cajón de obra o bien operaciones que afecten al acerado o al tráfico en la calzada de la travesía urbana de la carretera A-472 a su paso por el frente de la parcela, deberá solicitarse INFORME vinculante del Servicio de carreteras (Delegación territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento).

Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Ocupación de la nueva vivienda.

Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

CUARTO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 1 año desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en el plazo 3 años desde el inicio.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de

residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular” y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **374.309,00 €** que constituye la Base Imponible.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

6.- PROPUESTA LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGER KING. EXPTE.2024/LOE_02/000011.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de licencia urbanística para **PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGER KING** en C/ (catastral) redactado por los Arquitectos y , sin visar y presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 así como el Anexo sobre subsanación del Estudio de Gestión de Residuos presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 19 de noviembre de 2024 (IV7VQSADJEEYRKJP2FHAEFQP4I), que a continuación se transcribe:

“EXPEDIENTE: 2024/LOE_02/000011
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA
OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGUER KING
PROMOTOR: BURGUER KING SPAIN SLU.
LOCALIZACIÓN: C/
REF. CATASTRAL:
PROYECTO: y , arquitectos
PRESUPUESTO: 234.888,51 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de **OBRA** en C/ (catastral) con base en el **PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGUER KING** redactado por los arquitectos y , sin visar y presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 más el Anexo presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024.

Se proyecta una reforma del inmueble quedando un edificio aislado en la parcela.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- y , arquitectos colegiados COASevilla nº y resp.
- Dirección de obras: y , arquitectos colegiados COASevilla nº y resp.
- Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud:
- Ingeniero Técnico: .
- Contratista: por designar.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

3.- Clasificación y calificación urbanística.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto el Plan Parcial del Parque Industrial y de Servicios "SOLÚCAR", aprobado definitivamente el 13 de abril de 1994 (publicado en BOP Nº 159 de 12/07/1994) y su Reformado aprobado definitivamente el 2 de julio de 2012 (publicado en BOP Nº 255 de 02/11/2012).

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	Zona Z2 Industrial I-1

Usos	Industrial no contaminante y compatibles con parque de servicios (artículo 74)
Tipología	edificación aislada
Altura	3 plantas
Alineaciones	Alineación a vial 6 m. Se mantiene la alineación existente. Alineación a otros linderos 3 m tras demoler la última crujía de la nave existente.
Edificabilidad	1m2t/m2s.

4.- Cumplimiento del artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Respecto lo previsto en el artículo 288 del reglamento LISTA sobre el objeto y alcance de la licencia, se informa que:

- a) Se cumplen los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia. Se actúa en suelo urbano consolidado, no sujeto a actuaciones de transformación urbanísticas pendientes. La parcela es edificable, existente la edificación desde 2002 según catastro.
- b) Se cumple con las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. Se ha verificado el cumplimiento de las condiciones de parcelación, el uso urbanístico, la densidad y tipología de la edificación, las alineaciones y rasantes, la edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos. En la parcela o solar no está prevista la implantación de dotaciones o equipamientos de carácter público o privado. Se cumplen las ordenanzas municipales de edificación y urbanización aplicables.
- c) No se produce incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. El solar no se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.
- d) Se considera cumplida la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

No se considera necesario recabar otros informes previstos en la normativa sectorial.

5.- Licencia previa de Actividad.

Se encuentra tramitado el procedimiento **2024/PES_02-000646** de **Calificación Ambiental** en este establecimiento sito en **C/** , siendo el promotor **BURGÜER KING SPAIN SLU**.

La actividad de **RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO** se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado **66** (anterior 13.32).

El expediente consta de proyecto redactado por los arquitectos y , sin visar y presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 más el Anexo presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024 y Estudio Acústico firmado por el Arquitecto Técnico (Graduado en Edificación -Máster en Ingeniería Acústica) D. , colegiado nº .

Se encuentra informada por la técnico de medio ambiente en fecha 18/11/2024 la propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de **“RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO”** a ejercer en local según proyecto presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 más el Anexo presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024 y su Estudio Acústico. El aforo máximo autorizable en el interior del local, se limita a **137 personas**, según dispone el DB-SI, Seguridad en caso de Incendios.

6.- Normativa de obligado cumplimiento.

Se comprueba en la documentación aportada la justificación del cumplimiento de:

- *R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones y R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero: no es exigible por la naturaleza del proyecto, siendo nave aislada.*
- *RD 105/2008, se aporta el preceptivo justificación sobre Gestión de Residuos de Construcción, y se encuentra emitido informe favorable de la técnico de Medio Ambiente de fecha 18/11/2024.*
- *Ordenanza Municipal de Aparcamientos. La solución de proyecto se considera conforme con la ordenanza.*
- *Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas. La solución de proyecto se considera conforme con la ordenanza.*
- *Se cumplimenta y justifica en el Proyecto la normativa Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.*

7.- Plazos.

Por el artículo 141 LISTA y artículo 307 del Reglamento, las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El caso general comprende un plazo de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas. Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia.

8.- Información y publicidad en obras

Según dispone el artículo 313 del Reglamento LISTA, 1. será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

a) Emplazamiento de la obra. b) Promotor de la obra. c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales. d) Propietarios del solar o de los terrenos. e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud. f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. g) Instrumento de ordenación que se ejecuta. h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

9.- Presupuesto.

El Presupuesto de Ejecución Material resultante de los documentos presentados asciende a la cantidad de 234.888,51 €.

10.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida. Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

11.- Condiciones.

Deberá presentar en el ayuntamiento, antes del inicio de las obras, para su aprobación los siguientes documentos:

- Proyecto de Ejecución visado
- Estudio de Seguridad y Salud
- Deberá comunicarse el nombramiento de constructor.
- Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Ocupación, con Certificado Final de Obras visado y un Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ la Instrucción Técnica correspondiente, en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de **OBRA** en C/ (catastral) con base en el **PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGUER KING** redactado por los arquitectos y , sin visar y presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 más el Anexo presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024 con sujeción a las condiciones expuestas. ”

Informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 18/11/2024 ().

Visto el informe de Secretaría de fecha 27/11/2024, obrante en el expediente.

Visto que se ha emitido propuesta de Calificación Ambiental favorable de la actividad de “RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO” a implantar en local sito en C/ , parcela catastral nº y promovido por Burger King Spain, S.L.U. (expte. 2024/PES_02/000646).

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obras en C/ (ref catastral) con base en el **PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO BURGUER KING** redactado por los arquitectos y , sin visar y presentado con Reg. de Entrada nº 5487 el 14/06/2024 y el Anexo presentado con Reg. de Entrada nº 10241 el 17/11/2024 **con sujeción a las condiciones que se exponen en el siguiente apartado.**

SEGUNDO.- No podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, que deberá incluir el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico, en su caso.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los

requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.

En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.

Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable **será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.**

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.

Asimismo, deberá comunicarse el nombramiento de constructor.

TERCERO.- Al finalizar las obras deberá tramitar la Licencia de Ocupación, con Certificado Final de Obras visado y un Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ la Instrucción Técnica correspondiente, en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012.

CUARTO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 1 año desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en el plazo 3 años desde el inicio.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.).

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **234.888,51 €** que constituye la Base Imponible."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo

aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DEL SERVICIO PUNTUAL DE LIMPIEZA VIARIA PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2024-2025. EXPTE. 2024/PCO_01/000137 - 77/24.-CTOS.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Vista la propuesta de contrato menor cumplimentadas por la **DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:*

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PCO_01/000137	16.496,70 €	15/11/2024	14/11/2024	El objeto del contrato es la contratación de un Servicio puntual de Limpieza viaria para las fiestas de Navidad de 2024-2025 conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 25 de noviembre de 2024 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad de fecha 14/11/2024, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

El servicio de limpieza viaria se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), siendo de vital importancia su ejecución para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Actualmente el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor cuenta con un servicio de limpieza viaria muy reducido en personal y sin maquinaria adscrita, siendo que la limpieza ordinaria se lleva a cabo en condiciones muy precarias y con un ámbito de acción muy limitado. Es por ello que este servicio no puede asumir la limpieza del

viario afectado por las festividades de la Navidad, que son generadoras de gran cantidad de residuos y suciedad por la afluencia masiva de público.

Se hace necesario entonces la contratación exclusivamente para el periodo indicado de un Servicio puntual de limpieza viaria que pueda dar respuesta a estas necesidades, teniendo en cuenta además que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se encuentra inmerso en el procedimiento para la contratación del Servicio de Limpieza Viaria general que contemplará estos trabajos para años posteriores, tramitando un contrato puente.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Insuficiencia de Medios Propios: El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor enfrenta limitaciones significativas en cuanto a los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un servicio de limpieza viaria eficiente. La infraestructura y los equipos disponibles no son suficientes para abordar de manera efectiva las necesidades diarias, lo que afecta la salubridad y el bienestar de los habitantes. Sin la intervención de un servicio externo, el cumplimiento de los estándares básicos de higiene se ve comprometido.

Durante la época Navideña, se ve agravada la situación ante el aumento de visitantes debido a la celebración de eventos y actos importantes para la localidad.

La capacidad actual de los equipos municipales es limitada y no puede responder eficazmente al volumen de trabajo adicional que implican estas fechas señaladas. Sin un refuerzo inmediato mediante un contrato menor de limpieza, corremos el riesgo de que el espacio público quede desatendido, lo que podría afectar negativamente a la salubridad tanto de residentes como de visitantes. El mantenimiento adecuado de la limpieza viaria es esencial para garantizar un entorno acogedor y seguro durante eventos multitudinarios y las celebraciones típicas de la temporada.

Denegación del Servicio por la Mancomunidad: Se destaca que, tras haber solicitado el apoyo a la mancomunidad del Guadalquivir a la que pertenecemos con fecha 08/10/2024 (RS 6081), esta ha denegado con fecha 14/10/2024 (RE 9050) el servicio solicitado. La negativa responde a las limitaciones materiales y humanas de la mancomunidad, lo que ha dejado a nuestra entidad en la necesidad urgente de buscar soluciones alternativas. Esta situación reafirma la imposibilidad de atender las tareas de limpieza viaria con recursos externos compartidos, lo que incrementa la importancia de contratar un servicio específico para nuestro ámbito de gestión.

Contrato Abierto en Proceso de Desarrollo: Actualmente, se está trabajando en la elaboración de un contrato abierto para la prestación del servicio de limpieza viaria, que permitirá abordar de manera integral y sostenible las necesidades de limpieza de nuestra localidad. No obstante, hasta que dicho contrato esté plenamente implementado, es necesario recurrir a un contrato menor puente que pueda paliar las carencias actuales y evitar que la demora en la implementación de la solución definitiva afecte negativamente la calidad de vida de los residentes. Este expediente se encuentra en un estado avanzado de ejecución, habiéndose generado el expediente Moad 2024/CTT_01/000031 habiéndose firmado la propuesta de inicio de expediente, la memoria justificativa, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas con fecha 13/11/24. Consta la Memoria económica y la retención de crédito practicada por la Intervención Municipal de fecha 29/10/2024.

Los servicios establecidos por este contrato menor estará incluido en el contrato abierto mencionado anteriormente, por lo que este contrato se establece que sólo afectará a los servicios de limpieza viaria durante la época navideña, concretamente en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2024 y el 6 de enero de 2025.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** El contrato menor es apropiado cuando se requiere una solución rápida y eficaz para necesidades que no pueden posponerse. En este caso, la insuficiencia de medios propios, agravada por el aumento de la población durante las festividades navideñas y la negativa de apoyo por parte de la mancomunidad, exige una respuesta ágil. La implementación de un contrato abierto, aunque en proceso, no se materializará antes de que se inicie la época navideña, lo que justifica la adopción temporal de un contrato menor puente para evitar perjuicios en la calidad de los servicios prestados.
2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Además, se prevé que la duración del contrato menor sea coherente con el tiempo que reste hasta la adjudicación del contrato abierto que está en desarrollo, evitando que el contrato menor se utilice de manera prolongada o recurrente.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que la localidad pueda responder de manera eficiente a las necesidades de limpieza viaria derivadas del aumento de visitantes y eventos, manteniendo la salubridad y el bienestar público.
4. **Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** Para garantizar la mayor transparencia y promover la libre concurrencia de empresarios interesados, el contrato menor será publicado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**. Aunque la normativa vigente no exige la publicación de los contratos menores, se optará por esta medida para asegurar un proceso más accesible y competitivo. Esta práctica refuerza el compromiso con los principios de publicidad y concurrencia, fomentando la participación de un mayor número de posibles licitadores y asegurando que la adjudicación se realice bajo criterios de eficiencia y equidad.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

Por su propia naturaleza concreta y perfectamente definida, el objeto del contrato es único y puntual para las labores profesionales necesarias.

TERCERO: Adjudicar el contrato de Servicio puntual de Limpieza viaria para las fiestas de Navidad de 2024-2025, a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A con C.I.F. , y domicilio en calle , en la cantidad de 14.982,00 euros, más 1.498,20 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 16.480,20 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Técnico de Medio Ambiente, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicara al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

8.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REORDENACIÓN EN LA GLORIETA DE LA CONCORDIA. EXPTE.MOAD 2024/CTT_01/000014

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del sr. Delegado de Urbanismo se justifica la urgencia del punto en que el expediente, por cuestiones técnicas, no pudo ser remitido a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la convocatoria, siendo necesaria su inclusión como punto urgente, sin que sea posible demorar los acuerdos que procedan a la próxima sesión ordinaria.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los seis miembros que la integran, incluir en el orden del día el punto.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Por necesidad para la buena ejecución de las obras se ha redactado el siguiente documento:

Obras: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REORDENACIÓN EN LA GLORIETA DE LA CONCORDIA.

Localidad y situación: Sanlúcar la Mayor. Glorieta de la Concordia.

Promotor (Propiedad): Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Autor del Proyecto de obras: . Arquitecto.

Dirección Facultativa: . Arquitecto.

Coordinador durante la elaboración del Proyecto: . Arquitecto.

Autor del Estudio (o Estudio Básico) de Seguridad y Salud: . Arquitecto.

Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra: Arquitecto.

Empresa Contratista Principal:

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal redactor de fecha de 26/11/24,

Visto el art. 30.5 LCSP, que dispone: “La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.”

*Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:*

PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD** del **PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REORDENACIÓN EN LA GLORIETA DE LA CONCORDIA**.

SEGUNDO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

TERCERO: dar traslado de la presente al interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, así como a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 09:01 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,
[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,